

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 4 de noviembre de este año, por medio de la cual establece un arbitrio sobre lidias de gallos, que deberá ser cobrado a partir del 1º de enero de 1942, de conformidad con la siguiente tarifa:

**JUGADAS ORDINARIAS**

Por entrada de cada persona, hasta... .. \$ 0.15  
Por cada silla, hasta... .. " 0.40

**JUGADAS ESPECIALES O DESAFIOS**

Por entrada de cada persona, hasta... .. \$ 0.40  
Por cada silla, hasta... .. " 1.00,

He dictado la siguiente

**R E S O L U C I O N :**

**UNICO.**— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Relución del Ayuntamiento de la Común de Moca, arriba mencionada.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Modificación de los artículos 4 y 7 del Reglamento Nº 1271, sobre preparación y exportación de cera de abejas.— G. O. Nº 5678, del 29 de Noviembre de 1941.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1343.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 8 del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Visto el Decreto Nº 1271, de fecha 17 de octubre de 1941,

He dictado el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**— Los artículos 4 y 7 del Reglamento Nº 1271 de

fecha 17 de octubre del año en curso, quedan modificados para regir como sigue:

"Art. 4.— Además de las condiciones ya indicadas, la cera de abejas envasada para la exportación, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar envasada en sacos o serones nuevos con un peso de 60 kilogramos brutos cada uno;

b) Estar partida en pedazos cuyo peso no exceda de medio kilogramo cada uno; y

c) Llevar en cada saco con rótulos bien visibles las marcas: "República Dominicana"—"Cera de Abejas", y además las marcas de comercio adoptadas por cada firma exportadora, las cuales se harán conocer previamente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, así como cualquier otra indicación requerida por el país de destinación de la cera.

Párrafo.— En los casos en que así lo soliciten compradores extranjeros, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, previa solicitud de parte interesada acompañada de aquella petición, podrá autorizar la exportación en envases y pesos distintos a los fijados en este artículo".

Art. 7.— La autoridad que sorprenda la infracción tomará muestras de la cera en mal estado que empaquetará y sellará en presencia de las personas presentes, y levantará acta haciendo constar la cantidad total de la cera en mal estado. Dos muestras con el original y triplicado del acta serán enviadas a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y el duplicado del acta con otra muestra será entregada al infractor".

Art. 2.— Se agrega un párrafo al artículo 9 del referido Decreto N° 1271, concebido en estos términos:

"Párrafo.— El juez que conozca del caso, además de las penas aplicadas, ordenará la confiscación de toda la cera en mal estado que se describa en el acta levantada por la autoridad competente".

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la

Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

---

Exequátur de ley al Sr. Pedro Desangles como Ingeniero Práctico.— G.  
O. N° 5688, del 3 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente de la República Dominicana,

---

NUMERO 1344.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Pedro Desangles en fecha 20 de noviembre de este año, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 8 de octubre de 1941;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

#### RESUELVO :

UNICO.— Otorgar como por la presente otorgo al señor Pedro Desangles el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.